

INFORME DE SECRETARÍA. Ciénaga, 10 de septiembre de 2021. Al despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de nombrar curador. Provea,

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2021-00170-00
DEMANDANTE: ADELA MARY BOLAÑO OLIVARES
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANASTASIO ULLOA HERNÁNDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

CIÉNAGA, SEPTIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Teniendo en cuenta que los emplazados, fueron debidamente incluidos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y no comparecieron; se procede a nombrar como Curador Ad litem de Pablo Manuel, Beatriz Elena, Anastasio y Fredys Enrique Ulloa Sánchez, Elver Alejandro y Darenly Ardila Ulloa –en representación de su madre Elizabeth Ulloa Sánchez- y Luz Daris Mendoza Ulloa –en representación de su madre Denis Esther Ulloa Sánchez- al doctor Jenry Segundo Santrich Obispo.

En lo que se refiere a los herederos indeterminados Anastasio Ulloa Hernández, a la doctora Johana Camila Gómez, y finalmente, a de las personas indeterminadas al doctor Teodoro Alberto Rodríguez Castro, de conformidad a lo reglado en el art. 48 núm. 7 del C.G.P., Se previene a los Auxiliares designados que por mandato del cuerpo normativo en cita, el cargo es de forzosa e inmediata aceptación. Por Secretaría, líbrese la comunicación respectiva.

De otro lado, es necesario requerir al extremo activo para que para que allegue las fotografías atinentes a la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P., la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, así como también los oficios recibidos por cada una de las entidades a quienes se debe informar acerca de la existencia del proceso, so pena de aplicar las consecuencias de que trata el artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA

Este auto fue notificado por estado en línea
Fecha: 13 de septiembre de 2021